



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 1 de agosto de 2006

No.148

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4512.....	6456	
Decreto A.N. No. 4513.....	6456	
Decreto A.N. No. 4514.....	6456	
Decreto A.N. No. 4515.....	6457	
Decreto A.N. No. 4516.....	6457	
Decreto A.N. No. 4717.....	6457	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto No. 49-2006.....	6457	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6460	
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Contadores Públicos Autorizados.....	6466	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Registro Sanitario.....	6467	
EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD		
Licitación por Registro.....	6467	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Cédulas de Notificación.....	6468	
ALCALDIAS		
Alcaldía de Managua		
Aviso de Licitación.....	6469	
Alcaldía Municipal San José de Bocay		
Licitación Restringida No. 0001.....	6470	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	6470	
SECCION JUDICIAL		
Cancelación de Título Valor.....	6474	

DECRETO A.N. No. 4515**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA MISIONERA BELEN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA MISIONERA BELEN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4516**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4717**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA (FUSJUBMAU)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA (FUSJUBMAU)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No. 49-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República de Nicaragua definió entre sus prioridades el mantener un marco macroeconómico estable, impulsar una estrategia de crecimiento económico enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo y promover la seguridad y el desarrollo social mediante programas destinados a combatir la

pobreza, lo que hace necesario el diseño y la ejecución de una Política de Endeudamiento Público consistente con estas prioridades.

II

Que el esfuerzo que se viene realizando para llegar a tener niveles de deuda pública sostenible debe ser complementado con una Política de Endeudamiento Público responsable, que contribuya a la mejora de las finanzas públicas y que priorice la gestión de donaciones y de créditos altamente concesionales, cuyos fondos se canalicen hacia la inversión y la reactivación productiva

III

Que la gestión y administración ordenada de la deuda pública debe basarse en una política que defina lineamientos aplicables a todas las instituciones del sector público para la negociación, contratación y ejecución de préstamos de deuda pública, vinculando las prioridades establecidas a los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del sector público.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2007

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales se regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación y desembolso de deuda, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual, los límites máximos de endeudamiento neto, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2007.

Arto. 2 Definiciones. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley No. 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Endeudamiento: Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito y emisión de títulos valores gubernamentales.

2. Endeudamiento neto anual: Es igual a los flujos netos de deuda de período y representa los desembolsos y colocaciones del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3. Desembolsos y colocaciones de deuda: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos y colocaciones de deuda comprenden:

3.1 Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo.

3.2 Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios.

3.3 Desembolsos con importaciones (en especie).

3.4 Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos y

3.5 Emisiones de deuda interna en valor nominal.

4. Reembolsos de Principal o Amortizaciones: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los reembolsos de principal o amortizaciones comprenden:

4.1 Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).

4.2 Pagos con recursos de donaciones.

4.3 Pagos con recursos de préstamos.

4.4 Pagos con subvenciones y

4.5 Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda

5. Contratación: Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6. Elemento de Concesionalidad: Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera y se calcula de la siguiente manera: valor nominal del préstamo menos el valor presente del préstamo dividido entre el valor nominal del préstamo, expresado como porcentaje.

$$\frac{(\text{Valor Nominal} - \text{Valor Presente})}{\text{Valor Nominal}}$$

7. Sector Público: Es el definido en el Artículo 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública.

Arto. 3 Principios para la definición de la Política de Endeudamiento Anual. Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico del Gobierno de la República de Nicaragua.

2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico del Gobierno.

3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo incluyendo las metas de reducción de la pobreza.

4. Continuar con el proceso de ordenamiento de la propiedad, mediante la emisión de Certificados de Bonos de Pagos de Indemnización (CBPI's) y desarrollar el mercado de capitales mediante emisiones estandarizadas a través de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua, títulos emitidos por la Tesorería General de la República.

Arto. 4 Límites Máximos de Contratación. Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites Máximos de Contratación

Los límites máximos de contratación expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$274.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 90.0 millones
Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas	=	US\$ 37.0 millones

Arto. 5 Límites Máximos de Endeudamiento Neto. Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$210.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 35.0 millones negativos
Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas	=	US\$ 35.0 millones

Arto. 6 Actualización de los Límites de Endeudamiento. Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas de 2007, el cual es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No. 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de los resultados de las proyecciones fiscales, del presupuesto aprobado del 2007, de las negociaciones del programa económico con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento de la institución por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Las instituciones del Sector Público que dentro de un plazo no mayor a tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, no presenten al MHCP su proyección de endeudamiento no podrán contratar créditos en el año 2007.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 40, Ley de Municipios, Ley No. 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Arto. 7 Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las nuevas contrataciones de deuda externa con un elemento de concesionalidad en el rango del 35.0 al 45.0 por ciento llegaran a alcanzar los US\$30.0 millones, el MHCP podrá denegar su autorización a nuevas contrataciones de préstamos cuya concesionalidad se sitúe en el rango antes señalado. Esta disposición

pretende optimizar la concesionalidad de la deuda externa a contratar en el año 2007.

Arto. 8 Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa. La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto.
2. Que la contrapartida nacional por proyecto, en el caso de que se requiera, no exceda el 20.0 por ciento del monto total de la inversión, sujeto a la revisión del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
3. Que los impuestos del proyecto a financiar con recursos externos estén incorporados en el Presupuesto General de la República (PGR), si dichos impuestos van a ser pagados con fondos del Tesoro. No se permitirá la afectación de esta partida por otros conceptos.
4. Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.
5. Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.
6. La contratación de préstamos externos procurará estar orientada a la asignación de recursos bajo enfoques programáticos y sectoriales evitando la dispersión de esfuerzos y el reducido impacto al financiar pequeños proyectos específicos.
7. La contratación de nuevos recursos externos deberá considerar una participación mayor de la cartera de donaciones que de préstamos, orientando estos recursos a gastos de capital y no corriente, el que deberá ser financiado preferiblemente con donaciones.

Arto. 9 Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna. La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1. Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del MHCP para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como lo son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.
2. La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación, tasa calculada por el Banco Central de Nicaragua, exceptuando la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro.
3. Las entidades presupuestadas del gobierno central podrán contratar créditos de corto plazo, siempre y cuando su pago este debidamente presupuestado en el año correspondiente.
4. Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago este incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.
5. La Tesorería General de la República del MHCP podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería, siempre y cuando el servicio de la deuda este incorporado en el Presupuesto General de la República.
6. No están sujetos a esta regulación los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán estar expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

Arto. 5 Límites Máximos de Endeudamiento Neto. Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

<u>Límites Máximos de Endeudamiento Neto</u>		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$210.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 35.0 millones negativos
Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas	=	US\$ 35.0 millones

Arto. 6 Actualización de los Límites de Endeudamiento. Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas de 2007, el cual es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No. 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de los resultados de las proyecciones fiscales, del presupuesto aprobado del 2007, de las negociaciones del programa económico con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento de la institución por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Las instituciones del Sector Público que dentro de un plazo no mayor a tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, no presenten al MHCP su proyección de endeudamiento no podrán contratar créditos en el año 2007.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 40, Ley de Municipios, Ley No. 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Arto. 7 Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las nuevas contrataciones de deuda externa con un elemento de concesionalidad en el rango del 35.0 al 45.0 por ciento llegaran a alcanzar los US\$30.0 millones, el MHCP podrá denegar su autorización a nuevas contrataciones de préstamos cuya concesionalidad se sitúe en el rango antes señalado. Esta disposición

pretende optimizar la concesionalidad de la deuda externa a contratar en el año 2007.

Arto. 8 Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa. La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto.
2. Que la contrapartida nacional por proyecto, en el caso de que se requiera, no exceda el 20.0 por ciento del monto total de la inversión, sujeto a la revisión del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
3. Que los impuestos del proyecto a financiar con recursos externos estén incorporados en el Presupuesto General de la República (PGR), si dichos impuestos van a ser pagados con fondos del Tesoro. No se permitirá la afectación de esta partida por otros conceptos.
4. Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.
5. Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.
6. La contratación de préstamos externos procurará estar orientada a la asignación de recursos bajo enfoques programáticos y sectoriales evitando la dispersión de esfuerzos y el reducido impacto al financiar pequeños proyectos específicos.
7. La contratación de nuevos recursos externos deberá considerar una participación mayor de la cartera de donaciones que de préstamos, orientando estos recursos a gastos de capital y no corriente, el que deberá ser financiado preferiblemente con donaciones.

Arto. 9 Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna. La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1. Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del MHCP para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como lo son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.
2. La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación, tasa calculada por el Banco Central de Nicaragua, exceptuando la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro.
3. Las entidades presupuestadas del gobierno central podrán contratar créditos de corto plazo, siempre y cuando su pago este debidamente presupuestado en el año correspondiente.
4. Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago este incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.
5. La Tesorería General de la República del MHCP podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería, siempre y cuando el servicio de la deuda este incorporado en el Presupuesto General de la República.
6. No están sujetos a esta regulación los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán estar expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

Arto. 10 Condicionalidades de Pasivos Contingentes. La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del sector público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1. La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 8 del presente Decreto.
2. La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 9 del presente Decreto.
3. El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder US\$37.0 millones de dólares.

Arto. 11 Actualización de la Política de Endeudamiento. Las Empresas Públicas, Entes Autónomos, Alcaldías Municipales, y Gobiernos de las Regiones Autónomas deberán suministrar al Comité Técnico de Deuda (CTD), a través de la Dirección General de Crédito Público del MHCP, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República de 2007, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Arto. 12 Seguimiento de la Política de Endeudamiento. El Comité Técnico de Deuda, a través de la DGCP del MHCP, podrá requerir a las Empresas Públicas, Entes Autónomos, Alcaldías Municipales, y Gobiernos de las Regiones Autónomas, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

Arto. 13 El MHCP velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Arto. 14 Cuando una entidad pública alcance el límite de endeudamiento permitido por su capacidad financiera, o cuando la operación de crédito para la cual solicita autorización no cumpla con las condiciones de endeudamiento que establece el presente Decreto, el MHCP le notificará, por escrito, la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Arto. 15 De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 477, el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Arto. 16 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley No. 477, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del Sector Público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización escrita del MHCP. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley No. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles en que incurra el funcionario responsable.

Arto. 17 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley No. 477, el MHCP no podrá tramitar el pago de obligaciones de crédito público cuando en la contratación de las mismas no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley No. 477 o en otras disposiciones aplicables, según cada caso.

Arto. 18 Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 317, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del 15 de octubre de 1999.

Arto. 19 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de la República de Nicaragua. - Mario J. Flores L., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9874 - M. 1110808 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIOGENESIS S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 070103 y 290104
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS PARA ANIMALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01579, tres de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 9875 - M. 1110830 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTROLAC



Clasificación de Viena: 260412, 260415, 260418, 260424, 261301, 261110, 270501, 270508, 270511, 270523 y 270524.
Para proteger:
Clase: 29

BEBIDAS DE YOGURES, CREMAS, LECHE FLUIDA DE VACA, LECHE SABORIZADA (EJEMPLO: CHOCOLATE, BANANO, FRESA, VAINILLA, ETC), LECHE DESCREMADA, LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, MANTEQUILLA, PRODUCTOS DE HUEVOS,



**Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional**

El Pueblo, Presidente!

Evaluación Política Anual de Endeudamiento Público 2007

Diciembre 2007

**Dirección General de Crédito Público
Edificio Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar
Teléfono: 228-1136- Fax: 222-7365**





Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Índice

1. Introducción	2
2. Techos Máximos establecidos	3
2.1. Límites máximos de contratación	3
2.1.1. Deuda Externa	3
2.1.2. Deuda Interna	3
2.1.3. Empresas Públicas	4
2.2. Límites máximos de Endeudamiento Neto	5
2.2.1. Deuda Externa	5
2.2.2. Deuda Interna	5
2.2.3. Empresas Públicas	5
2.3. Concesionalidad	6
2.4. Anexos Estadísticos	7





Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

1. Introducción

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 477 “Ley General de Deuda Pública” en su artículo 12 segundo párrafo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a través de la Dirección General de Crédito Público velará por el cumplimiento de la Política de Endeudamiento Público trimestralmente.

Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se elaboró el informe de Evaluación de los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público (PAEP) 2007. La PAEP 2007 tenía como meta establecer los techos máximos de contratación, techos máximos de endeudamiento neto y de fijar el mínimo de concesionalidad permitida para el Gobierno Central así como también para las instituciones del Sector Público.

El objetivo de la PAEP es garantizar un endeudamiento público prudente que contribuye a mejorar los indicadores de sostenibilidad del Sector Público. Al mismo tiempo, garantiza un nivel de recursos adecuados para poder invertir en los sectores más vulnerables cumpliendo con la meta del Gobierno de erradicar la pobreza. Para lograr dicho objetivo, se requiere evaluar y darle seguimiento a la misma de una manera sistemática con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Política.





2. Techos Máximos establecidos

2.1. Límites máximos de contratación

2.1.1. Deuda Externa

Para el año 2007 la PAEP estableció un techo máximo de contratación para los préstamos externos para el Gobierno Central en 274.0 millones de dólares. Al 31 de diciembre de 2007, se contrató 82.7 millones de dólares quedando disponible una diferencia de 191.3 millones de dólares en términos absolutos. En términos porcentuales, el nivel de contratación alcanzado con respecto al autorizado equivale al 30 por ciento.

Todos estos préstamos estuvieron dirigidos principalmente, en beneficio de los sectores económicos más vulnerables, áreas que han sido priorizados por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, tales como: Transporte Público, Salud, Educación, Energía, Agua Potable y Saneamiento entre otros.

2.1.2. Deuda Interna

Con respecto al monto total contratado para la deuda interna del Gobierno Central con el Sector Privado, se estableció un monto de 90.0 millones de dólares. Al 31 de diciembre de 2007, el MHCP emitió 7.1 millones de dólares en concepto de Certificado de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI), con el objetivo de continuar dándole solución al problema de la propiedad.

Adicionalmente, con la meta de desarrollar el mercado interno de títulos valores, el MHCP continuó con las colocaciones mediante subastas competitivas y no-competitivas. Durante todo el año, la Tesorería General de la República logró colocar 10.0 millones de dólares en Letras de Tesorería y 7.6 millones de dólares en Bonos de la República de Nicaragua.

Por otro lado, se asumieron 21.5 millones de dólares en concepto de sentencias judiciales y leyes especiales aprobadas por la Asamblea Nacional. Dentro de este rubro, se incluyen los 5.9 millones de dólares emitidos a favor del Instituto Regulador de Transporte Municipal de Managua (IRTRAMMA) y a la Alcaldía de Ciudad Sandino como parte del subsidio entregado a ese Sector.

El monto total contratado asciende a 46.2 millones de dólares. Dicho monto representa el 51.0 por ciento con respecto al monto total autorizado.

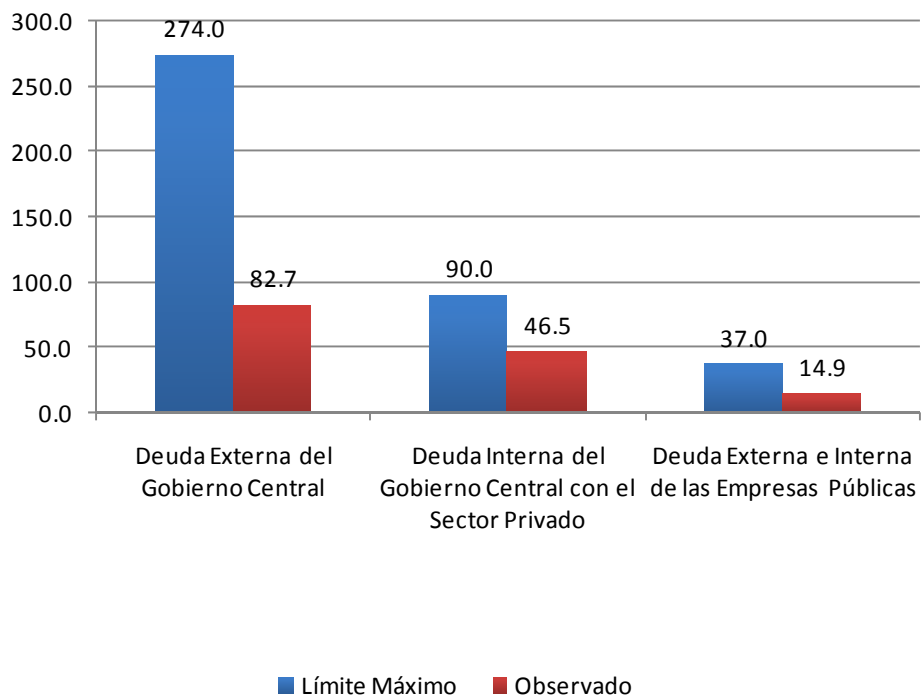




2.1.3. Empresas Públicas

Para la deuda externa e interna de las Empresas Públicas, se estableció un monto de 37.0 millones de dólares, de los cuales fueron contratados 14.9 millones de dólares en préstamos internos, lo que representan un 40.0 por ciento del límite máximo establecido. Es importante destacar que todo el monto autorizado fue utilizado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales con el propósito de refinanciar su deuda interna existente e invertir en proyectos de infraestructura.

Cuadro No.1 Límites Máximos de Contrataciones 2007





2.2. Límites máximos de Endeudamiento Neto

2.2.1. Deuda Externa

La Política de Endeudamiento Público establece los límites máximos de endeudamiento neto con el propósito de medir el impacto, en términos de flujo, sobre el stock de la deuda pública. El endeudamiento neto para la deuda externa del Gobierno Central se estableció en 210.0 millones de dólares.

Al 31 de diciembre de 2007, se observa un endeudamiento neto de 161.4 millones de dólares. Dicho monto, se ubica por debajo de la meta propuesta, esto se debió a una disminución en los desembolsos de los préstamos externos durante todo el año.

2.2.2. Deuda Interna

Con respecto al endeudamiento neto interno, la meta fue establecida en 35.0 millones de dólares negativos. Al 31 de diciembre de 2007 se registró un desendeudamiento neto de 56.3 millones de dólares.

Esta última cifra es 21.3 millones de dólares por debajo de la meta propuesta, lo que significa que el país disminuyó su deuda con el sector privado en más de 50.0 millones de dólares. Adicionalmente, esto se explica por las pocas emisiones de títulos valores con respecto a la meta y las pocas emisiones que hubieron en concepto de los CBPI's, en años anteriores esta cifra osciló entre 40.0-60.0 millones de dólares.

2.2.3. Empresas Públicas

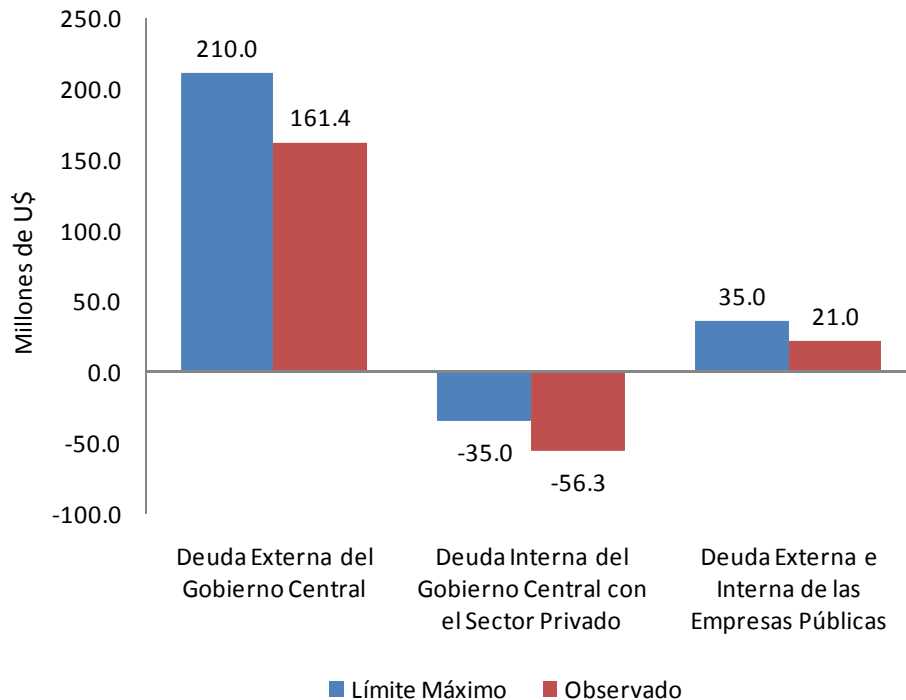
La meta fijada para las Empresas Públicas fue de 35.0 millones de dólares, para la Deuda Externa e Interna. A la fecha, el endeudamiento observado es de 21.0¹ millones de dólares.

¹ El monto observado es consistente con la información enviada por algunas Empresas Públicas. No obstante, dichas cifras son actualizadas hasta el mes de septiembre en el caso de los desembolsos y marzo en el caso de los pagos de amortización.





Cuadro No.2 Límites Máximos de Endeudamiento Neto 2007



2.3. Concesionalidad

Bajo la iniciativa Países Pobres Muy Endeudados (PPME), Nicaragua continúa recibiendo asistencia financiera externa que se compone principalmente de donaciones, préstamos en condiciones favorables y créditos a la exportación procedentes de fuentes bilaterales y multilaterales.

La Política establece como mínimo un nivel de concesionalidad para los préstamos externos de 35.0 por ciento. Este porcentaje es consistente con el Programa Económico Financiero aprobado por el Fondo Monetario Internacional.

En consecuencia al 31 de diciembre de 2007, los préstamos contratados registraron un promedio ponderado en su concesionalidad del **46.1** por ciento. El promedio se ubica 11.1 puntos por encima del mínimo requerido. No obstante lo anterior, el porcentaje es el nivel más bajo obtenido en los últimos años. Esto se debe principalmente a la participación activa por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica cuyo nivel de concesionalidad es relativamente bajo.





**Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional**

El Pueblo, Presidente!

2.4. Anexos Estadísticos



**Edificio Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar
Teléfono: 228-1136- Fax: 222-7365**



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Anexo 1. Límites Máximos de Contratación

Límites Máximos de Contratación		
Los límites de contratación expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial a la fecha de contratación publicado por el BCN		
	Límite Máximo	Observado
	millones de US dólares	
Deuda Externa del Gobierno Central	274.0	82.7
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	90.0	46.5
Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas	37.0	14.9
Total	401.0	144.1

Fuente: MHCP y Empresas Públicas

Anexo 2. Monto Contratado y Concesionalidad

Acreedor	Monto	Ejecutor	Programa / Proyecto	Concesionalidad %	Concesionalidad Prom. Pond. %
BID	12.5	ENATREL	Refuerzos Nacionales de Transmisión para Integración con el Proyecto SIEPAC.	51.6	7.8
BID	20.0	MINSA	Programa de Desarrollo de Redes de Salud, Fase I.	52.2	12.6
BCIE	3.1	MTI	Proyecto de Mejoras Puntuales de la Carretera Rio Blanco - Siuna- Puente Banacruz.	37.0	1.4
BCIE	26.3	MTI	Reemplazo de Flota de Autobuses de Transporte Público Urbano del Municipio de Managua.	35.7	11.3
España-ICO Fondo Nórdico de Desarrollo	7.7	INATEC	Proyecto de Fortalecimiento Técnico y Metodológico de Siete Centros de Formación Profesional. Enmienda No. 2 al Convenio de Préstamo No. 154, Programa	52.5	4.9
OPEC	3.2	ENACAL	de Saneamiento Ambiental del Lago de la Ciudad de Managua.	66.3	2.6
OPEC	10.0	BCN	Convenio de la Iniciativa Reforzada de la HIPC (Porción III).	46.2	5.6
Total	82.8				46.1

Fuente: Dirección General de Crédito Público

